

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 156, OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 1 - 188 y REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 339. Aceptaciones ajustables por índices de precios

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

" - Establecer que los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 podrán realizar operaciones de intermediación en transacciones financieras entre terceros residentes en el país (aceptaciones de documentos ajustables emitidos en australes) con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Titulares

1.1. Inversores

Las personas indicadas en el punto 1. del Anexo I a la Comunicación "A" 613.

1.2. Tomadores de los fondos

Las personas que encuadren en la enunciación del punto 1.1. y cuyas actividades guarden estrecha vinculación con el índice de precios en función del cual se ajusta la deuda.

2. Monto mínimo

El capital efectivamente transado en cada operación de colocación primaria no podrá ser inferior al importe que se establezca. Inicialmente será de  $\text{A} 5.000$

3. Plazo mínimo

180 días desde la colocación primaria hasta el vencimiento.

4. Efectivo mínimo

Las obligaciones que se asuman por estas operaciones no observarán exigencia de encaje.

5. Negociación secundaria

Se admitirá siempre que entre cada negociación transcurra un lapso no menor de 90 días.

Las entidades participantes podrán aplicar sus recursos propios -netos de activos inmovilizados- a la recompra o compra de documentos de este mercado, con ajuste a dicho plazo.

6. Participaciones

Se admitirá su emisión en estas operaciones, siempre que no representen importes inferiores al mínimo que se establece para este tipo de transacciones.

7. Cláusula de ajuste

Los importes de los documentos transados se actualizarán en función de las variaciones de los índices diarios elaborados a base de los siguientes índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos:

- Índice de precios al por mayor Nacional Agropecuario - Productos Agrícolas.
- Índice de precios al por mayor Nacional Agropecuario - Productos Agrícolas - Cereales.
- Índice de precios al por mayor Nacional Agropecuario - Productos Agrícolas - Oleaginosos.
- Índice de precios al por mayor Nacional Agropecuario - Productos Pecuarios - Lana.

El índice de ajuste diario se calculará según la metodología desarrollada en Anexo.

En ningún caso el importe a cancelar podrá ser inferior al valor nominal del respectivo documento.

8. Tasa de interés máxima.

La que determine el Banco Central. Inicialmente será del 12% efectivo anual, a cargo del tomador de los fondos y se aplicará sobre el capital efectivamente transado. Dicha tasa será comprensiva de los cargos por comisiones de garantía, gestión, colocación y todo otro concepto, los que no podrán ser superiores al 6% efectivo anual.

9. Publicidad.

Deberá señalarse que los documentos transados no están alcanzados por el Régimen de Garantía de los Depósitos instituido por el artículo 56 de la Ley 21.526, modificado por la Ley 22.051, y notificar fehacientemente de ello a los inversores.

10. Cupo operativo

El promedio mensual de saldos diarios de los capitales efectivamente transados en "aceptaciones ajustables" no podrá exceder la proporción que establezca el Banco Central respecto de la responsabilidad patrimonial computable de cada entidad al último día del mes inmediato anterior al que corresponda. Inicialmente dicha proporción será del 100%.

Por los excesos al citado límite se aumentará la exigencia de efectivo mínimo en un importe equivalente.

11. Otras disposiciones

Se aplicarán las normas en materia de intermediación en transacciones financieras (Circular OPASI - 1, Capítulo III) y de negociación secundaria de títulos de crédito transferibles (Circular OPRAC - 1, Capítulo I, punto 3.3.) que no se encuentren modificadas por la presente resolución.

En el documento representativo de la operación deberá constar el índice pactado para ajustar la obligación, así como su valor al día de la transacción”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Horacio Freitas de Carvalho  
Subgerente de Financiación y  
Estudios del Sistema Financiero

Elías Salama  
Gerente General

ANEXO

B.C.R.A.	METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS INDICES DE ACTUALIZACION DE ACEPTACIONES AJUSTABLES POR INDICE DE PRECIOS	Anexo a la Com. "A" 998
----------	--	-------------------------

1. - Los índices de actualización de las aceptaciones ajustables por índices de precios se calcularán según la siguiente expresión:

$$I_t = I_{t-1} (1 + P_{k'})^{1/m_{k'}}$$

donde:

$I_t$  : valor del índice respectivo de actualización de aceptaciones correspondiente al día t.

$m_{k'}$  : número de días del período  $k'$ .

$k'$  : período en que está comprendido el día t para el que se calcula el índice. Este período comienza el día 16 del mes k y termina el día 15 del mes k+1.

El valor de  $P_k$  se obtiene de la siguiente expresión:

$$P_{k'} = \frac{M_{k-1} + M_{k-2} + M_{k-3}}{M_{k-2} + M_{k-3} + M_{k-4}} - 1$$

donde:

$M_k$  : índice de precios al por mayor del mes k, correspondiente al rubro seleccionado para efectuar el ajuste (punto 7).

- 2 - El valor de cada índice de actualización de aceptaciones correspondiente al día 15.2.87 se fija en 100.